



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real |
| Demandante | Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8 |
| Demandados | John Jaime Ramirez Zuluaga C.C 71.117.322 Carol Yaneth Vásquez Soto C.C 43.715.455 |
| Asunto | Autoriza retiro demanda – Levanta medidas |
| Radicado | 05001 31 03 015 2023 00385 00 |

Solicita la apoderada de la parte demandante el retiro de la demanda por cuanto los demandados no se encuentran notificados y la medida de embargo no ha sido inscrita.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 92 inciso 1 del CGP que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado al demandado, y si hay medidas cautelares se ordenará el levantamiento y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.

En el presente asunto no se ha notificado a los demandados **JOHN JAIME RAMIREZ ZULUAGA C.C 71.117.322**, y **CAROL YANETH VÁSQUEZ SOTO C.C 43.715.455**, situación que conlleva a que no sea posible acuerdo entre las partes para precaver la condena en perjuicios. Y a pesar de haberse decretado medida cautelar de embargo sobre los inmuebles identificados con **M.I 01N-5350187**, **01N-5350326** y **01N-5350493**, de propiedad de los demandados, y expedido el correspondiente oficio, no obra constancia de que dicha medida hubiere sido inscrita.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, presentada por **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8**, a través de apoderado judicial contra **JOHN JAIME RAMIREZ ZULUAGA C.C 71.117.322**, y **CAROL YANETH VÁSQUEZ SOTO C.C 43.715.455**, dejándose constancia de tal hecho en el sistema de gestión.

SEGUNDO. LEVANTAR la siguiente medida:

Embargo y secuestro del derecho que sobre los inmuebles identificados con **M.I 01N-5350187, 01N-5350326 y 01N-5350493** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, poseen los señores **JOHN JAIME RAMIREZ ZULUAGA C.C 71.117.322, y CAROL YANETH VÁSQUEZ SOTO C.C 43.715.455**, y sobre los que se constituyó hipoteca mediante escritura pública No. 2478 del 29 de mayo de 2018 de la Notaría 19 del Circuito Notarial de Medellín. La medida fue comunicada mediante oficio No. 503 del 21 de noviembre de 2023. Teniendo en cuenta que no obra constancia de que dicha medida hubiere sido inscrita, no se expide oficio de desembargo.

TERCERO. ABSTENERSE de condenar en perjuicios al demandante en favor del demandado.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f402888ba9f2fc9ecb4f5c5fb14903b2a1fa546fba26c030ae272d4ba713ea**

Documento generado en 26/01/2024 01:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>